



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Decreto**

**Número:**

**Referencia:** Modifica el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios - MINISTERIO DE SEGURIDAD

---

VISTO el Expediente N° EX-2022-125108024-APN-DGDYD#SLYT, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificatorias), el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría para cumplir con las responsabilidades que le son propias, y se establecieron, asimismo, sus Objetivos y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que el creciente incremento de la actividad en el MINISTERIO DE SEGURIDAD en materia de cooperación internacional se ve reflejado -entre otras cuestiones- en la reciente conformación del Comité Latinoamericano de Seguridad Interior-CLASI- y se traduce en la necesidad de otorgar al área respectiva una jerarquía acorde a este nuevo rol.

Que, asimismo, razones de gestión tornan necesario modificar la conformación organizativa de la citada Jurisdicción, los Objetivos asignados a dichas áreas y el ámbito jurisdiccional de los organismos desconcentrados y descentralizados actuantes en su órbita.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL, dependiente de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado la intervención que les compete.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la

CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese del Anexo I -Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría- aprobado por el artículo 1º del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios el Apartado XV, MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el siguiente:

**“XV.- MINISTERIO DE SEGURIDAD**

UNIDAD GABINETE DE ASESORES

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

- SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

- SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

SECRETARÍA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD

- SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN FEDERAL Y ARTICULACIÓN LEGISLATIVA

- SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL

- SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL

- SUBSECRETARÍA DE INTERVENCIÓN FEDERAL

- SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CARRERA”.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese del Anexo II -Objetivos- aprobado por el artículo 2º del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios el Apartado XV, MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2022-127551092-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyese del Anexo III – Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados- establecido por el artículo 3º del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios el Apartado XV, MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el siguiente:

**“XV.- MINISTERIO DE SEGURIDAD**

## **Organismos Descentralizados**

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL

## **Organismos Desconcentrados**

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

POLICÍA FEDERAL ARGENTINA

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

## **Empresas y Entes del Sector Público Nacional**

SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA”.

ARTÍCULO 4°.- Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por el presente decreto se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones vigentes y personal con su actual situación de revista.

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.